



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (22) de marzo de 2023, el señor **JUAN CARLOS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **NWDRB1977** en calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LIMAJEKE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-5265** y ficha catastral **6327200000000003091500000000** ubicado en la **VEREDA BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 3199-23**

El día 24 de mayo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-280-24-05-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado al correo electrónico **piedadgomez1950@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, con el oficio saliente 0007473 el día 25 de mayo de 2023, al señor **v** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de junio de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), **No. 67190**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO, el día 06 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 0380 DEL 06/06/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "LIMAJEKE" VEREDA BAMBUCO MUNICIPIO DE FILANDIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3199-23 DEL 22 DE MARZO DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3199-23** se solicitó la intervención en tala de **63 árboles de**



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

diferentes especies establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio LIMAJEKE, vereda Bambuco del municipio de Filandia.

La visita técnica se realizó el día 01 de junio de 2023 soportada en el acta N°67190, fue atendida por la señora Piedad Gómez quien es la madre del propietario y residente del predio LIMAJEKE.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando varios árboles de diferentes especies establecidos como árboles aislados, dentro de un lote de un cultivo de café, el cual ha estado sin intervención por aproximadamente 2 años, y se requiere de la recuperación del cultivo, debido a que en el lote se establecieron estos árboles por regeneración natural.

*Estos árboles se encuentran ubicados en la parte de atrás de la vivienda en donde se encuentra el cultivo de café establecido, dentro de las especies encontradas están: Balso (*Ochroma pyramidale*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Niguito (*miconia tematifolia*), Camargo (*Smallanthus pyramidalis*) y Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*).*

Se requiere de realizar la intervención de 63 individuos arbóreos que se encuentra ya marcados y referenciados, para recuperar el cultivo de café y poder reactivar la actividad económica en la finca.

Se tomó información dasométrica de una muestra de los individuos arbóreos para cada especie, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LIMAJEKE

VEREDA: BAMBUCO

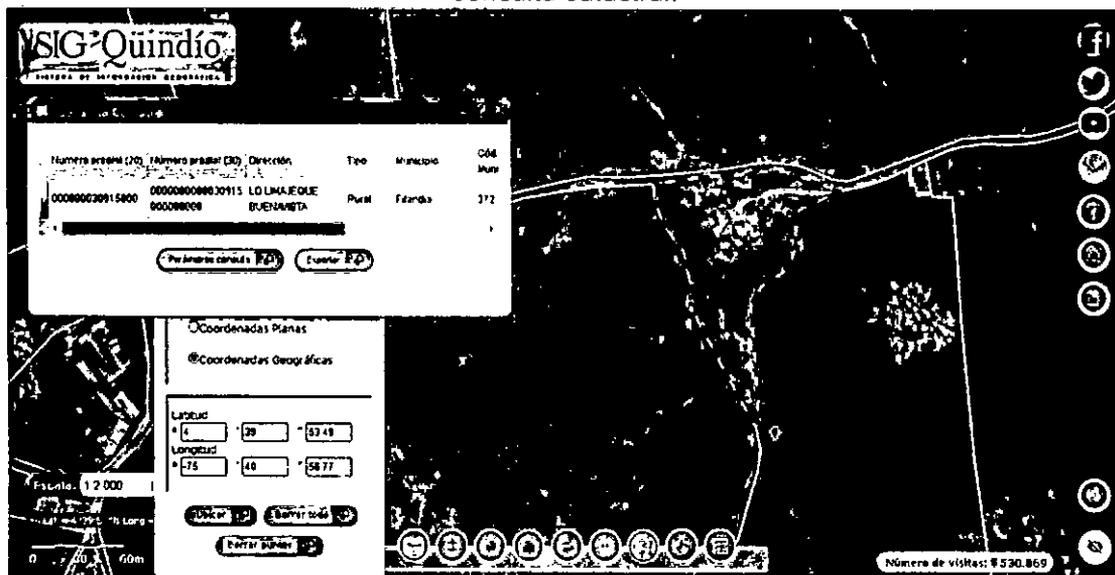
MUNICIPIO: FILANDIA

FICHA CATASTRAL: 6327200000000003091500000000

N° MATRICULA: 284-5265

ÁREA: tiene una extensión de 6400 METROS CUADRADOS.

Imagen 1 Ubicación del predio LIMAJEKE VEREDA BAMBUCO MUNICIPIO DE FILANDIA, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2022.



RESOLUCIÓN N° 1469
DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÁRBOL AISLADO**

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 31 árboles de las especies, Balso (*Ochroma pyramidale*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Niguito (*miconia ternatifolia*), Camargo (*Smallanthus pyramidalis*) y Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*), como muestra de los 63 árboles en total, en el cual se tomó medidas de la altura total y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LIMAJEKE, VEREDA BAMBUCO, DEL MUNICIPIO DE
FILANDIA QUINDÍO**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN	NORTE	OESTE
1	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	42	13	0,13	12	0,01	0,11	4°39'52,92"	75°40'57,01"
2	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	55	18	0,18	12	0,02	0,19	4°39'52,81"	75°40'57,25"
3	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	33	11	0,11	8	0,01	0,05	4°39'52,92"	75°40'57,68"
4	Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	38	12	0,12	10	0,01	0,07	4°39'52,48"	75°40'57,20"
5	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	27	8,6	0,09	8	0,01	0,03	4°39'52,51"	75°40'57,62"
6	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	30	9,5	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,65"	75°40'57,97"
7	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	33	11	0,11	8	0,01	0,05	4°39'52,70"	75°40'56,86"
8	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	35	11	0,11	10	0,01	0,06	4°39'52,18"	75°40'57,29"
9	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	37	12	0,12	10	0,01	0,07	4°39'52,18"	75°40'57,64"
10	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	40	13	0,13	10	0,01	0,08	4°39'52,28"	75°40'56,99"
11	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	30	9,5	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,07"	75°40'57,78"
12	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,95"	75°40'57,38"
13	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	32	10	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,77"	75°40'57,31"
14	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	30	9,5	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,88"	75°40'57,57"
15	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	32	10	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,34"	75°40'57,89"
16	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,75"	75°40'57,48"
17	Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	32	10	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,55"	75°40'57,68"
18	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,53"	75°40'57,35"
19	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	44	14	0,14	10	0,02	0,10	4°39'51,85"	75°40'57,77"
20	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	43	14	0,14	10	0,01	0,10	4°39'51,23"	75°40'57,39"
21	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	35	11	0,11	9	0,01	0,06	4°39'52,00"	75°40'57,06"
22	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	33	11	0,11	8	0,01	0,05	4°39'51,08"	75°40'57,21"
23	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'53,26"	75°40'57,93"
24	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	32	10	0,10	8	0,01	0,04	4°39'53,24"	75°40'58,10"
25	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	33	11	0,11	8	0,01	0,05	4°39'53,10"	75°40'57,93"
26	Árbol loco	<i>Montanoa</i>	30	9,5	0,10	8	0,01	0,04	4°39'53,02"	75°40'57,97"

RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO

		<i>quadrangularis</i>								
27	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,81"	75°40'57,38"
28	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'51,52"	75°40'57,57"
29	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,54"	75°40'57,36"
30	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,82"	75°40'56,62"
31	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	31	9,9	0,10	8	0,01	0,04	4°39'52,76"	75°40'56,66"
TOTAL								1,73		

Se tomó información de una muestra de árboles de cada especie, para lo cual de acuerdo a la cantidad total de árboles en total 63 y la cantidad de árboles por especie, se tiene un volumen total de 3,41 m³.

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

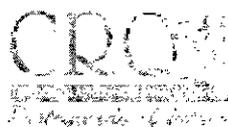
VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 63 árboles de las especies anteriormente mencionadas, correspondiente a un volumen de 3,41 m³.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN TOTAL
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	6	0,10	0,6255
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	10	0,05	0,5490
Niguito	<i>miconia ternatifolia</i>	15	0,04	0,6024
Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	20	0,06	1,1621
Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	12	0,04	0,4721
TOTAL		63		3,41

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

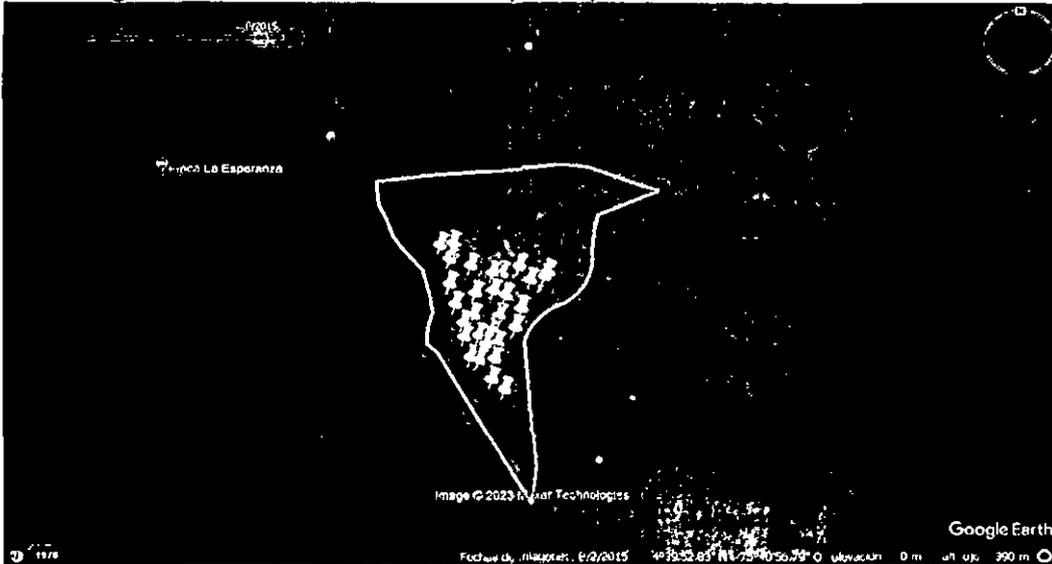


RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Imagen 2 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023



RESOLUCIÓN N° 1469

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (COLECTOR LA FLORIDA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM BN/M ³	NUMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ochroma pyramidale</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.347	0,7830	\$ 30.024	6	0,62	\$ 18.615
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	10	0,54	\$ 13.798
ARBOL AISLADO	<i>Miconia tematifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	15	0,60	\$ 15.331
ARBOL AISLADO	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	20	1,16	\$ 29.639
ARBOL AISLADO	<i>Montanoa quadrangularis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	12	0,47	\$ 12.009
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							63	3,41	\$ 89.391

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **SESENTA Y TRES (63) ÁRBOLES: 6 Balso (*Ochroma pyramidale*), 10 Yarumo (*Cecropia sp.*), 15 Niguito (*miconia tematifolia*), 20 Camargo (*Smallanthus pyramidalis*) y 12 Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*); los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LIMAJEKE**, ubicado en la vereda Bambuco del municipio de **FILANDIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,41 m³**:**

Tabla 3 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN TOTAL
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	6	0,10	0,6255
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	10	0,05	0,5490
Niguito	<i>miconia tematifolia</i>	15	0,04	0,6024
Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	20	0,06	1,1621
Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	12	0,04	0,4721



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

TOTAL		3,41
--------------	--	-------------

5.2. LEGALES.

En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°67190 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **SESENTA Y TRES (63) ÁRBOLES**: 6 Balso (*Ochroma pyramidale*), 10 Yarumo (*Cecropia sp.*), 15 Niguito (*miconia tomatifolia*), 20 Camargo (*Smallanthus pyramidalis*) y 12 Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*), los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LIMAJEKE**, ubicado en la vereda Bambuco del municipio de **FILANDIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,41 m³**:*

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, se usarán al interior del predio.

*Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, no aplica debido a que no corresponde a una obra de infraestructura.*

*Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **63 Árboles**.*

*Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies anteriormente mencionadas, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SESENTA Y TRES (63) individuos arbóreos**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL pesos MCTE (\$ 89.391)**.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°3199-23 del predio denominado predio **LIMAJEKE**, ubicado en la vereda Bambuco del municipio de **FILANDIA***

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°3199-23 del predio denominado **LIMAJEKE**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA**.



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III"DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".
(Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamientos forestales que pueden

RESOLUCIÓN N° 1469
DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Definiciones: *Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo.*

(...) Términos de referencia. *Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

(...) Plan de manejo forestal. *Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

" Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...) b) Persistentes. *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su*



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 ÁRBOL AISLADO**

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado 1) **LIMAJEKE, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO**, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal consistente la tala de **63 INDIVIDUOS ÁRBOREOS** con un volumen total de **3,41m³**. Los cuales se destinarán para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO** en un periodo de **60 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, con planes y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **JUAN CARLOS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **NWDRB1977** en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LIMAJEKE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-5265** y ficha catastral **632720000000000030915000000000** ubicado en la **VEREDA BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, con un volumen total de **3,41 m³**; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **N° 0240-23 del 06 de JUNIO de 2023** (Según cuadro anexo). presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3199-23**.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN TOTAL
Balso	Ochroma pyramidale	63	0,10	3,6255



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Yaruma	Coccoloba sp.	10	0,05	0,5490
Niguita	Miconia tomatifolia	15	0,04	0,6024
Camargo	Smallanthus pyramidalis	20	0,06	1,1621
Árbol loco	Montanoa quadrangularis	12	0,04	0,4721
TOTAL				3,41

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Aprovechamiento de **SESENTA Y TRES (63)** "árboles de las especies relacionadas", establecido como **ARBOLES AISLADOS** en un plazo de (60) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO.**

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 60 días calendario para realizar la tala de 63 ARBOLES.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, no aplica debido a que no corresponde a una obra de infraestructura.

*Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies anteriormente mencionadas, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SESENTA Y TRES (63) individuos arbóreos**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL pesos MCTE (\$ 89.391)**.*

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de



RESOLUCIÓN N° 1469

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: : **NOTIFICAR** de acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables al señor **JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **NWDRB1977**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del lote **LIMAJEKE**, al correo electrónico **piedadgomez20@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N O E S C R I T O